

0072 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0072
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0150-17	JESÚS MARIA BEDOYA GALVIZ		26/12/2018	860	Concepto técnico 453 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar la póliza # 42-43-101003996 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$3.727.436, para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 25/10/2019, de acuerdo con el numeral 2.1 del concepto técnico en mención. Aprobar las regalías de los I y II Trimestres del año 2014; I, II y III Trimestre del año 2015; I y II Trimestre del año 2017. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 24.172 por concepto de regalías.



					Aprobar el FBM Anual del año 2013 junto con su plano de labores. Requerir al titular para que aclare dos pagos realizados por regalías a que año y trimestre se le aplica (consignación del 23/12/2013 por valor de \$ 150.000 y consignación del 21/08/2014 por valor de \$ 120.000). Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012; IV Trimestre del año 2015; I, II, III y IV Trimestres del año 2016; III y IV Trimestres del año 2017; I, II y III Trimestres del año 2018. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corregidos los formularios de regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2013 desglosando por cada trimestre los 240 m3 reportados y su respectivo desprendible de pago. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los desprendibles de pagos de regalías para el III Trimestre de 77 m3 y IV Trimestre de 260 m3 del año 2014. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--



					Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2012, 2014 y 2015. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente nuevamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2016; Semestral del año 2017, debido a que el titular debe allegar las regalías y que estas coincidan con los FBM. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y Semestral del año 2018. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento con el AUTO PARMZ-494 del 11/09/2017 (folios 240-241) por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 28/08/2017 y se hacen unos requerimientos. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0150-17 como PEQUEÑA MINERÍA.
--	--	--	--	--	---



						Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0163-17	JOSÉ DOLORES HERRERA		26/12/2018	861	Concepto técnico 461 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar el pago de regalías de los I y II Trimestres del año 2014; III y IV Trimestres del año 2017; II y III Trimestres del año 2018 para el mineral de Arena de río. Aprobar las regalías de los II Trimestres de los años 2014 y 2015; II y III Trimestres del año 2018 para el mineral de Grava de río. Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2017; FBM Semestral del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, ya que se encuentran diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de



					acuerdo con el numeral 2.1 del concepto técnico en mención, de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: JOSÉ DOLORES HERRERA OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0163-17, celebrado entre INGEOMINAS y el Señor JOSÉ DOLORES HERRERA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena y Grava de río), ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% $1.200 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 4.553.181$ Valor Asegurar: \$ 2.371.448 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 26/04/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Requerir al titular, para que allegue discriminado para cada uno de los II, III y IV Trimestres del año 2013 la producción declarada de 371 m3 para el mineral Arena de río. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.128), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.875), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.371), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--



					Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 133), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 333), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 739), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 489), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 286), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUARENTA PESOS (\$ 40), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 807), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de regalía del I Trimestre del año 2017 para 82 m3 del mineral Arena de río. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 340), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--



					Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 316), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue discriminado para cada uno de los II, III y IV Trimestres del año 2013 la producción declarada de 214 m3 para el mineral Grava de río. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 119), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 671), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.237), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DIECISIETE PESOS (\$ 1.017), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CATORCE PESOS (\$114), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 384), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 340), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor
--	--	--	--	--	--



					de CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 181), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de VEINTICUATRO PESOS (\$ 24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de SETECIENTOS TREINTAY CUATRO PESOS (\$ 734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 253), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$ 126), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 342), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 188), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 133), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El
--	--	--	--	--	--

					valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0163-17 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
--	--	--	--	--	---



AUTO	LH0173-17	JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY		26/12/2018	862	Concepto técnico 462 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.777 por concepto de pago de regalías. Aprobar los FBM Semestral de los años 2016 y 2018; FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con el numeral 2.1 del concepto técnico en mención, de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0173-17, celebrado entre INGEOMINAS y el Señor JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena y Grava de río),
------	-----------	-------------------------	--	------------	-----	--



					ubicado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% $1.152 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 2.276.590$ Valor Asegurar: \$ 2.276.590 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 27/062019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012 para los minerales de Arena y Grava de río. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2012. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie nuevamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2016 debido a que no adjunto el plano de labores.
--	--	--	--	--	---



						Requerir al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta del AUTO PARMZ-597 del 16/10/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 245 del 21/09/2018. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. LH0173-17 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LÓPEZ		26/12/2018	863	Concepto técnico 463 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017



					de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar la póliza minero ambiental # 42-43-101003522 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 7.505.691 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 19/02/2019. Aprobar las regalías de los IV Trimestre del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para el mineral de Arena de río presentados con una producción en 0. Aprobar las regalías de los IV Trimestre del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 para el mineral de Grava de río. Requerir al titular para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 10.735), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 15.536), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.775), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.628), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---



					Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue corregidos los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores de los años 2013, 2014 y 2015, debido que solo se presentó para el mineral de Grava de río, y se debe incluir el mineral de Arena de río. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente nuevamente y sean corregidos en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano anexo de labores del año 2016 y 2017; debido a que presentan para el mineral de material de arrastre, y deben ser presentados para los minerales de Arena y Grava de río. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Semestral del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Requerir al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la respuesta del AUTO PARMZ-434 del 28/08/2017 (folio 319), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 28/07/2017. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS
--	--	--	--	--	---

						MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. LH0190-17 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		26/12/2018	864	Concepto técnico 470 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I y II Trimestres del año 2017 para el mineral Arena de río. Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I y II Trimestres del año 2017 para el mineral Grava de río, presentadas con una producción en 0. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 45.773 por concepto de pago de regalías. Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río. Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2016; Semestral del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO.



					Aprobar los pagos de visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: LUIS ALBERTO MEZA GALEANO OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 807-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Fresno, departamentos de Caldas y Tolima. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10% 27.600 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 54.543.313 Valor a Asegurar: \$ 54.543.313 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 15/08/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón ENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.256.141), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2017; I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. No se evalúan los FBM Anual del año 2017 y Semestral del año 2018 hasta tanto se alleguen las
--	--	--	--	--	---

						regalías de los III y IV Trimestres del año 2017; I y II Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. Requerir al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta del informe de visita de fiscalización del 29/08/2017 acogido mediante AUTO PARMZ-501 del 11/09/2017. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. 807-17 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	617-17	LISIMACO MONTOYA HERRERA		26/12/2018	865	Concepto técnico 487 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS:



					Aprobar la póliza minero ambiental # 42-43-101004093 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 9.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/07/2019. Aprobar las regalías de los II y III Trimestres del año 2018 para los minerales Arena y Grava de río, presentadas con una producción en 0. Aprobar el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra diligenciado electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO. Se acepta técnicamente la respuesta allegada al AUTO PARMZ-524 del 06/09/2018 por medio del cual se acoge un informe de visita de fiscalización No. 165 del 03/07/2018, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con el numeral 2.8 del concepto técnico en mención. Respecto al radicado No. 20189090308342 del 30/11/2018, se allega por parte del titular solicitud de una prórroga de 30 días hábiles desde el día de radicación del oficio para subsanar los requerimientos de complementar el solicitud a la cual se contestó mediante radicado 20189090308431, que se considera viable dicha solicitud, por lo tanto se le concedió un término de treinta 30 días hábiles, contados a partir del 3 de noviembre de 2018, ya que por error se concedió el término a partir del 3 de noviembre de 2018, siendo el correcto a partir del 30 de noviembre de 2018, se corrige el termino siendo el correcto de treinta 30 días hábiles a partir del 30 de noviembre de 2018. Respecto al numeral 2.9 cesión de derechos del presente concepto técnico, dicha cesión se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular
--	--	--	--	--	---



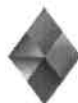
						deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A		26/12/2018	866	Concepto técnico 495 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar las regalías de los I Trimestre del año 2017; II y III Trimestres del año 2018. Aprobar el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra diligenciado correctamente en la plataforma del SÍ MINERO. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: CEMENTOS ARGOS S.A OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1506, celebrado entre la ANM y la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de CALIZA, ubicado en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% 100.000 Ton * 7.036,61 \$/Ton * 10% = \$ 70.366.100 Valor Asegurar: \$ 70.366.100 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 30/11/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de



					la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del II Trimestre del año 2017. Requerir a la Sociedad titular para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Caliza por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 6.211), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente nuevamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017, debido a que el mineral a reportar es CALIZA y que se debe allegar la regalía del II Trimestre del año 2017, para ser evaluados técnicamente de manera correcta. Aprobar técnicamente las evidencias de las recomendaciones plasmadas en el informe de vista del 11/07/2017, las cuales serán evaluadas en campo en la próxima visita de seguimiento y control programada, de acuerdo con el numeral 2.6 del concepto técnico en mención. Respecto a los trámites pertinentes a fin de actualizar en el CMC el mineral objeto de contrato el cual es CALIZA, de conformidad con el AUTO PARMZ-179 del 26/05/2017, mediante el cual SE APROBÓ la modificación del PTO, dicho Acto administrativo será
--	--	--	--	--	--



						remitido al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. 1506 como MEDIANA MINERÍA. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO Y OTROS		26/12/2018	867	Concepto técnico 496 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar las regalías de los III y IV Trimestres del año 2015; I, II, III y IV Trimestres del año 2016; I Trimestre del año 2017 presentados con una producción en 0. Teniendo en cuenta que mediante el Auto PARMZ 782 del 6 de diciembre de 2018 se realizaron requerimientos en el mismo sentido del concepto técnico 496 de 2018 y que los mismos aún se encuentran en termino para su cumplimiento, no se realizaron requerimientos en este acto administrativo."...
AUTO	HIT-11462X	SOCIEDAD SORATAMA		26/12/2018	868	Concepto técnico 498 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar la póliza minero ambiental # 42-43-101003590 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 27.825.181 para la etapa de exploración con una vigencia hasta el 22/03/2019. Se le recuerda a la Sociedad titular para que allegue la póliza minero ambiental para el onceavo año de la etapa de exploración de la siguiente manera:



					BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: SOCIEDAD SORATAMA OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HIT-11462X, celebrado entre INGEOMINAS y la SOCIEDAD SORATAMA, durante el 11 año de la Etapa de Exploración de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES METÁLICOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTA ROSA DE CABAL Y MARSELLA, departamento de RISARALDA. MONTO A ASEGURAR: Inversión Onceavo año etapa de exploración * 5% \$ 1.335.931.896 * 5% = \$ 66.796.595 Valor Asegurar: \$ 66.796.595 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Exploración VIGENCIA: hasta el 29/01/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Aprobar los pagos de canon superficial de los primer, segundo, noveno y décimo años de la etapa de exploración. La Sociedad titular se encuentra al día de la obligación del canon superficial hasta el décimo año de la etapa de exploración. Aprobar los FBM Semestral y Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores de los años 2016 y 2017; FBM Semestral del año 2018, ya que se encuentran diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO. Se acepta técnicamente la respuesta al AUTO PARMZ-527 del 06/09/2018 por medio del cual se acoge un informe de visita de
--	--	--	--	--	---



						<i>fiscalización No. 132 del 01/06/2018 mediante radicado No. 20189020351582 del 07/11/2018, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con el numeral 2.5 del concepto técnico en mención.</i> <i>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</i>
AUTO	IHT-08022	LUIS EVELIO GRISALES DUQUE		27/12/2018	889	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión IHT-08022 , que NO se encuentra al día con las obligaciones contractuales. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, I, II y III trimestre de 2018, diligenciados en cero. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, I Semestre de 2017, anual de 2017 y I Semestre de 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.5 del concepto técnico N°506 de 2018. INFORMAR al titular que una vez sea aprobada la Licencia Ambiental, deberá modificar el valor asegurado, de acuerdo a la producción proyectada en el PTO. APROBAR el pago realizado el 30 de julio de 2012 por valor de \$440.440, por concepto de inspección de campo. La AGENCIA NACIONAL MINERA , como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento

						y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. IHT-08022. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	601-17	INÉS CASTRO DE PELAEZ		27/12/2018	887	INFORMAR al titular del contrato 601-17, que NO se encuentra al DÍA en sus obligaciones. APROBAR la póliza minero ambiental No. 43-43-101003871 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 18 de agosto de 2019. APROBAR los formatos básicos mineros correspondientes a I semestre y anual de 2017, y, I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y coinciden con lo declarado para el pago de regalías en los mismos periodos. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el titular canceló los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - cancelar el excedente generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla No. 1 del numeral 2.3 del concepto técnico N° 508 de 2018. Al valor liquidado se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que fueron correctamente liquidados y cancelados en la fecha oportuna. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - cancelar el excedente generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, de acuerdo a la



						liquidación realizada en la tabla No. 3 del numeral 2.3 del concepto técnico N° 508 de 2018. A los valores liquidados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. RECOMIENDA a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA ELABORAR Otrosí modificatorio al Contrato, en el cual se incluya dentro de la jurisdicción al Municipio de Neira, Departamento de Caldas. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 601-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	157-17	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S		27/12/2018	888	INFORMAR al titular del contrato 157-17, que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones. INFORMAR al titular que la reposición de la póliza minero ambiental deberá efectuarse de acuerdo a la liquidación realizada mediante concepto técnico PARMZ – 433 del 15 de noviembre de 2018. NO APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la información del inciso H.1 Propiedades, planta y equipo no coincide con lo reportado en años anteriores, y, no cuentan con plano anexo a cada formato de acuerdo a lo requerido para los FBM anuales. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contenida en el numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue copia del FBM correspondiente al I semestre de 2010, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contenida en el numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 la presentación de los FBM correspondientes a I semestre de 2012,



						2013, 2014 y 2015, y, anuales de los años 2012 y 2013 con sus respectivos planos anexos. INFORMAR al titular que una vez sea inscrita la cesión en el RMN, deberá diligenciar los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016, I semestre de 2017, anual de 2017 y I semestre de 2018 por la plataforma SIMINERO. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa contenida en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa contenida en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 allegar constancia actualizada de los tramites adelantados para la modificación de la viabilidad ambiental. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 157-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		27/12/2018	886	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 771-17 no se encuentra al día con las obligaciones contractuales. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la



					liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico N°509 de 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue los planos anexos requeridos como anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que el titular no los adjuntó, de acuerdo a lo requerido mediante Autos PARMZ 542 del 28 de agosto de 2015 y PARMZ 173 del 31 de mayo de 2016. APROBAR los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2016, I semestre y anual de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y que la información allí reportada es responsabilidad del titular. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el pago de los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Adicionalmente, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, no fue correctamente modificado, ya que el precio base no corresponde al establecido por la UPME para dicho periodo. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - cancelar el excedente generado por el no pago oportuno de las regalías del II trimestre de 2017, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 2 del numeral 2.3 del presente concepto técnico. Al anterior valor deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. A la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dichas obligaciones. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - presentar
--	--	--	--	--	---



						modificación al PTO, estableciendo los volúmenes realmente estimados a extraer del área. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 771-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	564-17	LUIS EVELIO GRISALES DUQUE		27/12/2018	885	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 564-17 no se encuentra al día con las obligaciones contractuales. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, I, II y III trimestre de 2018, diligenciados en cero. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, I Semestre de 2017, anual de 2017 y I Semestre de 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 42-43-101004019, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2019. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 564-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que

						evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	697-17	MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA		20/12/2018	841	REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IIS-10401, celebrado entre INGEOMINAS y la Sociedad MARMATO GOLD S.A SUCURSAL COLOMBIA, durante <u>de la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ORO, PLATA, ZINC, COBRE, PLATINO Y MOLIBDENO, ubicado en jurisdicción de los municipios de PÁCORÁ, departamento de CALDAS. <u>MONTO A ASEGURAR:</u> Valor Asegurar: \$ 1.000.000 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: <u>hasta el 27/03/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</u> APROBAR los pago de canon superficiario de los primer, segundo y tercer años de la etapa de exploración; segundo y tercero de la etapa de construcción y montaje. INFORMAR a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 55.519.963 por concepto de pago de canon superficiario (Consignaciones \$ 28.773.244 del 20/04/2012 y \$ 26.746.719 del 03/07/2013). INFORMAR a la Sociedad titular se encuentra al día en la obligación del canon superficiario hasta el tercer año de la etapa de CYM. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que



					allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2015, 2016 y 2017; I, II y III Trimestres del año 2018. APROBAR los FBM Semestral y Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual de los años 2016 y 2017; FBM Semestral del año 2018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que allegue el PTO. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago de la multa impuesta equivalente a 9,15 SMLMV mediante Resolución VSC-000670 del 30/06/2017, más los respectivos intereses a que hubiere lugar. INFORMAR a la Sociedad titular <u>no se encuentra al día</u> en las obligaciones emanadas del título minero No. 697-17. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 697-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	---



AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERAS – INVERMINERÍA S.A.S -		20/12/2018	840	REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la póliza minero ambiental según se indica: BENEFICIARIO/ASEGURADO: <i>Agencia Nacional de Minería</i> Nit. 9005000182-2 TOMADOR: INVERSIONES MINERAS-INVERMINERÍA S.A.S OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. QCG-08121, celebrado entre la ANM y la Sociedad INVERSIONES MINERAS-INVERMINERÍA S.A.S, durante <u>la Etapa de Exploración</u> de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. <u>MONTO A ASEGURAR:</u> <table><tr><th>AÑO</th><th>INVERSIÓN COP</th></tr><tr><td>1 DE EXPLORACIÓN</td><td>7.521</td></tr><tr><td>2 DE EXPLORACIÓN</td><td>2.110</td></tr><tr><td>3 DE EXPLORACIÓN</td><td>1.395</td></tr></table> Inversión Primer año etapa de exploración * 5% (7.521 * (\$ 781.242/30) * 5% = \$ 9.792.868 Valor Asegurar: \$ 9.792.868 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Exploración	AÑO	INVERSIÓN COP	1 DE EXPLORACIÓN	7.521	2 DE EXPLORACIÓN	2.110	3 DE EXPLORACIÓN	1.395
AÑO	INVERSIÓN COP													
1 DE EXPLORACIÓN	7.521													
2 DE EXPLORACIÓN	2.110													
3 DE EXPLORACIÓN	1.395													



						<u>VIGENCIA:</u> hasta el 25/06/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que allegue el pago del primer año de la etapa de exploración por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.414.468), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -para que diligencie electrónicamente el FBM Semestral del año 2018 en la plataforma del SÍ MINERO. INFORMAR al titular que se dará respuesta de fondo a su solicitud con radicado 20185500604612, por parte del Grupo de Cobro Coactivo, según lo dispone la Resolución N°423 del 09 de Agosto de 2018, lo anterior previo traslado del Concepto Técnico N°499 de 2018. INFORMAR al titular que no se encuentra al día en las obligaciones emanadas del título minero No. QCG-08121. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. QCG-08121. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES		27/12/2018	883	INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0062-17 que NO se encuentra al día con las obligaciones contractuales. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III de 2017, I, II y III



						trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y liquidados. REQUERIR al titular cancelar el excedente en el pago de las regalías del IV trimestre de 2017, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.431) teniendo en cuenta que para la fecha en la cual canceló la obligación ya se habían generado intereses de mora. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017 y I Semestre de 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. INFORMAR al titular que por memorando radicado No. 20189090285413 del 26 de abril de 2018, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ No. 124 del 04 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el Auto PARMZ No. 147 del 05 de abril de 2018, correspondientes a la Licencia No. 0062-17, para la elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión. INFORMAR al titular que una vez sea resuelto el trámite de conversión del título 0062-17 a contrato de concesión, se procederá a continuar con el trámite de integración de los contratos 0062-17, IHT-08022 y 564-17. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 0062-17. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	LH0108-17	RAÚL FRANCO RAMÍREZ		27/12/2018	890	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que



						explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) contados a partir de la notificación del auto. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LÓPEZ QUINTERO		27/12/2018	891	REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) contados a partir de la notificación del auto. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -con el plano de labores mineras realizadas en donde se muestre el posible frente de explotación, ubicación de las obras de infraestructuras etc. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- para que ajuste sus labores de explotación según el PTO aprobado. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que instale señalización en el área del título minero. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



						Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA		27/12/2018	884	INFORMAR al titular del contrato LIG-11371 que NO SE encuentra al día en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que el titular cancelo el capital más los Intereses generados a la fecha de pago de la obligación. APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2012, I semestre y anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - diligenciar el FBM correspondiente al semestre de 2018 por la plataforma SIMINERO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico N°511 de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. LIG-11371. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que



						evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
AUTO	LEQ-10491	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		27/12/2018	869	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 336 de fecha 18 de diciembre de 2.018 ; e inspección del área del contrato realizada el día 11 de diciembre del 2018 por la Profesional CLAUDIA NARNJO RUIZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual no se hacen requerimientos ya que no hubo NO CONFORMIDADES, pero se le solicita al titular que debe seguir las recomendaciones dadas por el técnico.
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		27/12/2018	870	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 333 de fecha 18 de diciembre de 2.018 ; e inspección del área del contrato realizada el día 10 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual no se hacen requerimientos ya que no hubo NO CONFORMIDADES, pero se le solicita al titular que debe seguir las recomendaciones dadas por el técnico.
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		27/12/2018	871	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 335 de fecha 18 de diciembre de 2.018 ; e inspección del área del contrato realizada el día 10 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c), de la ley 685 de 2.012, para solicitarle que explique a esta Autoridad Minera las razones por las cuales se encuentra realizando



						actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que según informe de visita no se evidencio actividad minera en el título, e igualmente se carece de licencia ambiental, por lo cual debe informar cómo va el trámite de la misma, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control no. 335 de fecha 18 de diciembre de 2.018.
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		27/12/2018	872	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 334 de fecha 18 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 10 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c), de la ley 685 de 2.012, para solicitarle que explique a esta Autoridad Minera las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que según informe de visita no se evidencio actividad minera en el título, e igualmente se carece de licencia ambiental, por lo cual debe informar cómo va el trámite de la misma, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control no. 334 de fecha 18 de diciembre de 2.018.
AUTO	FJT-083	ASOCIACIÓN DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DE CAIMALITO		27/12/2018	873	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 309 de fecha 13 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 04 de diciembre del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA



						HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015) lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control no. 309 de fecha 13 de diciembre de 2.018.
AUTO	LH0063-17	LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y OTROS		27/12/2018	874	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 308 de fecha 13 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 13 de diciembre del 2018 por el Profesional ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control no. 308 de fecha 13 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015) lo cual se verificará en la próxima visita,



						para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control no. 308 de fecha 13 de diciembre de 2.018.
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LOPEZ CARDONA		27/12/2018	875	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 344 de fecha 20 de diciembre de 2.018 ; e inspección del área del contrato realizada el día 12 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual NO se hacen requerimientos POR NO ENCONTRARSE NO CONFORMIDADES en la visita, pero igualmente se le informa al titular que debe seguir las recomendaciones hechas por el técnico.
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S.		27/12/2018	876	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 346 de fecha 20 de diciembre de 2.018 ; e inspección del área del contrato realizada el día 13 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos; REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros, lo cual se verificara en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 346 de fecha 20 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle



					que implemente registros e inventarios de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual se verificara en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 346 de fecha 20 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 346 de fecha 20 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 346 de fecha 20 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente, (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 346 de fecha 20 de diciembre de 2.018.
--	--	--	--	--	--



AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO		27/12/2018	877	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 11 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos; REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, y de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable, (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del



						presente proveido, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente un plan de mejoramiento relacionado con transporte en labores mineras, y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que conforme el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, -COPASST- de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 343 de fecha 19 de diciembre de 2.018.
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		27/12/2018	878	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 348 de fecha 20 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 14 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN



						NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual no se hacen requerimientos ya que no se reportan NO CONFORMIDADES, pero el titular debe seguir las instrucciones dadas por el técnico en la visita.
AUTO	176-17	MARIA ANAY MONTOYA DE PATIÑO		27/12/2018	879	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 347 de fecha 13 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 13 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos: REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 347 de fecha 13 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras y de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 347 de fecha 13 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de emergencias y de acuerdo con la norma



						aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015), lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 347 de fecha 13 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras ya que en la visita se evidencio que la titular no cuenta con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y herramientas de la mina, ni constancias de las inspecciones realizadas, lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 347 de fecha 13 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST --, de acuerdo a la norma vigente, lo cual se verificará en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior de acuerdo a informe técnico de seguimiento y control no. 347 de fecha 13 de diciembre de 2.018.
AUTO	157-17 GEVC-01	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.		27/12/2018	880	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 345 de fecha 20 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 12 de diciembre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual NO se hacen requerimientos POR NO HABER NO CONFORMIDADES, pero se



						le solicita al titular que debe seguir las recomendaciones dadas por el técnico en la visita.
AUTO	12613	MINERALS NEWCO S.A.		27/12/2018	881	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 29 de noviembre del 2018 por la Profesional CRISTINA VELEZ JARAMILLO; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos: REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 3 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que explique ante esta autoridad Minera, las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización ninguna, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que actualice y mantenga de esa forma los planos de la mina, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que no cambie el método de explotación mientras se aprueba la modificación al P.T.I., que fue presentada; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la



					notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente el plan de capacitación al personal dela empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras , de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente el plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo
--	--	--	--	--	--



						anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 342 de fecha 19 de diciembre de 2.018.
AUTO	742-17	LUIS GUILLERMO CALDERON GONZALEZ		27/12/2018	882	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 303 de fecha 29 de noviembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 26 de noviembre del 2018 por el Profesional SAUL ISAAC PADILLA AGAMEZ; informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se hacen los siguientes requerimientos: REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que explique ante esta autoridad Minera, las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de acuerdo a su periodo contractual, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 303 de fecha 29 de noviembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que adopte o corrija el procedimiento de control a la producción, ya que según el informe de visita, la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde



					de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 303 de fecha 29 de noviembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el plan de emergencias de acuerdo a la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 303 de fecha 29 de noviembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagües y drenaje en labores mineras, ya que en el informe de visita se recomienda realizar mantenimiento y limpieza de las cunetas de recolección de las aguas de escorrentía, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 303 de fecha 29 de noviembre de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, e igualmente que allegue ante esta autoridad minera información de cómo va el trámite para obtener la licencia ambiental; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

						anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control no. 303 de fecha 29 de noviembre de 2.018.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 DE DICIEMBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales